



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 05 de febrero de 2025.

VISTOS:

Carta N° 006-2025-FENIX SAC-SO/MDS con Registro T.D. N° 0762-2025; Carta N° 012-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 040-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Proveído N° 554-2025-GDU; Informe N° 0064-2025/MDS/GM-OPP; Informe N° 087-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 270-2025-GM; Informe Legal N° 025-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2



El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2024-MDS se suscribió el Contrato N° 123-MDS-GM con GRUPO CONSTRUCTOR LAO S.R.L. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA LAS PEÑAS Y AVENIDA PAISAJISTA HASTA EL INGRESO A LA MANSIÓN DEL FUNDADOR DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2500621, con un monto contractual de S/ 2'378,599.56 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 13/09/2024, termino de obra programado 10/01/2025, fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 09/01/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 087-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, mediante Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de diciembre del 2024, la Ing. Carmen María Aguado Cabrera Residente de obra, indica la necesidad de efectuar adicionales de obra con deductivos correspondientes, teniendo presente que el Expediente Técnico tenía varias omisiones y errores que se describieron en la revisión de Expediente y consultas al Proyectista; derivando en variación de medidas en bermas-veredas, reubicación de canales, pase peatonal necesario en el puente vehicular existente, entre otros. En Asiento N° 167 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de diciembre del 2024, el Ing. Venancio Yovani Madariaga Tapia, Supervisor de Obra, ratifica la necesidad de realizar adicional de obra y deductivo.

Que, mediante Carta N° 032-2024-FENIX SAC/MDS Registro T.D. N° 0026309 de fecha 26 de diciembre del 2024, la Ing. Yohana M. Madariaga Ch. Gerente General de Consultoría y Laboratorio de suelos, Concreto y Asfalto FENIX S.A.C., remite a la Entidad el informe de adicional de obra RATIFICANDO el mismo. Con Carta N° 004-2025-GCL-SR./C&L. FENIX SAC-SO, de fecha 02 de enero del 2025, GRUPO CONSTRUCTOR LAO S.R.L., a través de su Representante legal Sr. Leoncio Córdoba Borda, hace llegar a la Supervisión de obra el Expediente de Adicional de Obra N° 01. A través de la Carta N° 006-2025-FENIX SAC-SO/MDS - Registro T.D. N° 00762 de fecha 08 de enero del 2025, la Ing. Yohana M. Madariaga Ch. Gerente General de Consultoría y Laboratorio de Suelos, Concreto y Asfalto FENIX S.A.C. remite a la Entidad el Expediente de Adicional de Obra N° 01 otorgando su respectiva conformidad, adjuntando además el Informe N° 007-2025-VYMT-SO/FENIX-SAC emitido por el Ing. Venancio Yovani Madariaga Tapia - Jefe de Supervisión.

Que, sobre la expresado en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". Con fecha 13/01/2025 mediante Carta N° 012-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Sub Gerencia de Obras Públicas, conforme Art. 205.7 del RLCE, NOTIFICA al proyectista de obra, Arq. Sonia Matta Zegarra, para su pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01, la misma que no ha sido respondida; por lo que, siguiendo con lo establecido en RLCE, el órgano responsable de los estudios a través de la Subgerencia de Obras Públicas, con Informe N° 040-2025/A-GM-GDU/SGOP otorga opinión favorable a la propuesta técnica presentada en Expediente Técnico de Adicional.

Que, en tal sentido, con Informe Nro. 040-2025-MDS/A-GM/SGOP, de fecha 24 de enero del 2025; la Subgerencia de Obras Públicas a cargo del Arq. Christian a. Velásquez Sucari, en Item 5. Conclusiones, manifiesta que, realizada la revisión de la documentación presentada y en mérito a lo informado por la Supervisión, esta Subgerencia brinda opinión técnica favorable a la solución técnica presentada por el



Contratista; asimismo, emite opinión favorable sobre Expediente presentado de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01; y solicita se prosiga con trámite correspondiente.

Que, a través de Proveído N° 554-2025-GDU de fecha 27 de enero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto certificación presupuestal por el monto de S/. 285,777.26 para ejecución de adicional y a fin de proseguir con trámite para aprobación de Expediente mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 0064-2025/MDS/GM-OPP, la Oficina de Planificación y presupuesto, a cargo de la CPC Eliana Betty Quispe Meza, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 285,777.26 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete con 26/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.

Que, de la misma forma, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorga su conformidad a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, mediante el Informe N° 087-2025-MDS/A/GM/GDU dirigido a la Gerencia Municipal, el 05 de febrero de 2025, teniendo un porcentaje de incidencia del 12.01 %.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'378,599.56
Adicional N° 01	S/ 754,863.05
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 469,085.79
Adicional – Deductivo	S/ 285,777.26
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	12.01%

Que, según el Informe Legal N° 025-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal favorable que, mediante RESOLUCION se APRUEBE el ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA VIA URBANA DESDE LA INTERSECCION DE LA AVENIDA LAS PEÑAS Y AVENIDA PAISAJISTA HASTA EL INGRESO A LA MANSIÓN DEL FUNDADOR DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2500621, hasta por la suma de S/. 285,777.26 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete con 26/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 12.01%. Considerándose: Del Presupuesto: MONTO DE ADICIONAL DE OBRA NRO. 01 S/ 754,863.05, MONTO DE DEDUCTIVO DE OBRA NRO 01 S/ 469,085.79, TOTAL S/ 285,777.26.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia



Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento de la Vía Urbana desde la Intersección de la Avenida Las Peñas y Avenida Paisajista hasta el ingreso a La Mansión del Fundador distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2500621; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 754,863.05 (Setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres con 05/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA LAS PEÑAS Y AVENIDA PAISAJISTA HASTA EL INGRESO A LA MANSIÓN DEL FUNDADOR DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2500621.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 469,085.79 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ochenta y cinco con 79/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA LAS PEÑAS Y AVENIDA PAISAJISTA HASTA EL INGRESO A LA MANSIÓN DEL FUNDADOR DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2500621.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 12.01% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 285,777.26 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete con 26/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento de la Vía Urbana desde la Intersección de la Avenida Las Peñas y Avenida Paisajista hasta el ingreso a La Mansión del Fundador distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'378,599.56
Adicional N° 01	S/ 754,863.05
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 469,085.79
Adicional - Deductivo	S/ 285,777.26
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	12.01%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 2'664,376.82 (Dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y seis con 82/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 12.01% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa GRUPO CONSTRUCTOR LAO S.R.L. cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

CPC, José Domingo CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL